

TRIBUNAL DE LA ARCHIDIÓCESIS DE MADRID

NULIDAD DE MATRIMONIO (SIMULACIÓN TOTAL Y EXCLUSIÓN DE LA INDISOLUBILIDAD)

Ante el M. I. Sr. D. Roberto Serres López de Guereñu

Sentencia de 16 de julio de 1999*

SUMARIO:

1-2. Relación del hecho. 3-5. Fundamentos jurídicos: simulación; acto positivo de la voluntad; prueba del acto positivo de la voluntad. 6-11. Fundamentos fácticos: prueba testimonial; objeciones del Defensor del vínculo. 12. Parte dispositiva: consta la nulidad por simulación total y por exclusión de la indisolubilidad.

RELACIÓN DEL HECHO

1. Don V y doña M se conocieron en el año 1985 a través de un hermano de la actora, pero el noviazgo no se inició hasta el mes de marzo de 1987.

A los cinco meses de noviazgo, la demandante quedó embarazada y los novios deciden contraer matrimonio. El demandado, que tenía una actitud beligerante ante lo religioso y ante la Iglesia, accede a la celebración religiosa del matrimonio por la insistencia de su novia, pero impone también la celebración civil, que se realizó unos días antes de la religiosa.

* El ponente de esta causa analiza, en los fundamentos jurídicos de la misma, la relación entre la simulación total y parcial. El problema que plantea esta causa es la indisposición, por parte del esposo, a contraer matrimonio canónico, por su oposición visceral a la religión y a la Iglesia. Este ateísmo militante le lleva a exigir a su futura esposa la celebración previa de un matrimonio civil. La convivencia de estos esposos se vio seriamente dañada por su diverso modo, podríamos decir incluso opuesto, de concebir la vida, el matrimonio y la familia.

Estos esposos contrajeron matrimonio canónico el día 18 de diciembre de 1987 en la parroquia de T. de Madrid. De este matrimonio han nacido tres hijos: el 14 de mayo de 1988; el 26 de marzo de 1989 y el 26 de marzo de 1990.

La convivencia matrimonial se deterioró pronto, a causa del comportamiento irresponsable del esposo: despreocupación por la esposa y por los hijos, afición a la bebida, infidelidad, intentos de suicidio... Al cabo de siete años, la esposa decide separarse cuando el demandado se presentó con una amante venezolana en el domicilio conyugal, pretendiendo que viviese allí con su mujer y sus hijos.

2. El 17 de marzo de 1998 la esposa presentó demanda de nulidad de su matrimonio ante Nuestro Tribunal. Admitida y tramitada conforme a Derecho, se fijó la fórmula de dudas por decreto de 28 de septiembre de 1998 en los siguientes términos:

«SI CONSTA DE LA NULIDAD DE ESTE MATRIMONIO POR FALTA DE VÁLIDO CONSENTIMIENTO MATRIMONIAL DEBIDO A SIMULACIÓN TOTAL DEL MATRIMONIO, O EXCLUSIÓN DE LA INDISOLUBILIDAD DEL MATRIMONIO, AMBOS POR PARTE DEL ESPOSO».

Una vez practicadas las pruebas y publicadas las actuaciones, la causa se declaró concluida por decreto de 23 de marzo de 1999. Discutida conforme a Derecho, con la intervención de la Defensa del vínculo, y cumplimentados los demás requisitos legales, nos disponemos a dictar sentencia en conformidad con lo actuado y probado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

3. En la doctrina y jurisprudencia canónicas, con el nombre de simulación se denomina al acto de voluntad mediante el cual, a pesar de la aparente manifestación correcta del consentimiento matrimonial, se excluye, o bien el matrimonio en sí mismo, o bien uno de sus elementos o propiedades esenciales, sin los que el matrimonio no puede existir (cf. can. 1101, § 2).

Según estos principios, se suele distinguir entre simulación total y parcial. La primera se produce cuando se excluye el matrimonio mismo, de manera que, no obstante la apariencia de manifestación externa del consentimiento, en realidad lo que hay es una intención interna de no contraer. La simulación total, por tanto, no consiste en la mera falta de intención de contraer sino en la presencia de una intención de no contraer.

La simulación parcial se produce cuando se excluye alguno de los elementos esenciales del matrimonio, como la indisolubilidad, de manera que, si bien no carecen los cónyuges de la intención de contraer matrimonio, prevalece en ellos la intención de excluir alguno de los elementos especificadores de la institución matrimonial.

4. En ambos casos, es necesario que la simulación se concrete en un acto positivo de voluntad. Como afirma el papa Juan Pablo II, «se inferiría una herida

grave a la estabilidad del matrimonio y, por tanto, a la sacralidad del mismo, si el hecho simulatorio no fuese siempre concretado por parte del aserido simulante en un “actus positivus voluntatis”. (Juan Pablo II, *Alocución a los Prelados de la Rota Romana*, 29 enero 1993, en AAS 85 [1993] 1259).

Como observa con gran precisión Mons. Stankiewicz, explicando en qué consiste el acto positivo de voluntad simulatorio, «la voluntariedad del acto de la *exclusio* en el fenómeno simulatorio no sólo vuelve irrelevantes, como entidades autónomas, los estados o los actos intelectivos contra el matrimonio o contra sus propiedades y elementos esenciales, como, por ejemplo, las ideas, las creencias, la mentalidad, la duda, la ignorancia, la opinión, el error, sino también los estados volitivos que no alcanzan la consistencia de un acto de voluntad, como, por ejemplo, la previsión, las aspiraciones, el deseo que se abre sólo a la realización del proyecto, el interés, la complacencia, las tendencias o las actitudes que pueden llegar sólo al grado de *causa simulandi proxima et remota*, o a la causa *contrabendi*, dada la ambigüedad inherente en la naturaleza misma de las motivaciones» (A. Stankiewicz, «Concretizzazione del fatto simulatorio nel «positivus voluntatis actus», en *Periodica de re canonica* 87 [1998] 281-282).

5. Para la prueba del acto positivo de voluntad excluyente resulta de gran valor la confesión del simulante, sobre todo la extrajudicial, es decir, no la realizada durante el proceso sino fuera de él, principalmente si la ha realizado en tiempo no sospechoso, y ha sido llevada al proceso a través de testigos directos dignos de fe.

De particular relevancia es también la verificación de los motivos para simular y para contraer, así como las circunstancias, las acciones y la mentalidad de quien se acusa de simulación en el proceso, sobre todo en el tiempo inmediatamente anterior y posterior a la celebración del matrimonio.

En efecto, «potius quam dicta, quae saepe mendacium redolent, facta antecedentia, concomitantia ac matrimonium sequentia attendenda sunt, cum modus agendi et loquendi simulantis ante et post nuptias, tempore insuspecto, circa obligationes ex vero contractu nuptiali promanantes veram ipsius intentionem in contrahendo manifestare valeant» (c. Bruno, sent. 8 julio 1975, en F. Della Rocca, *Diritto matrimoniale canonico*, II, Padova 1982, n. 481).

EN CUANTO A LOS HECHOS

6. Aunque el esposo no ha comparecido a declarar —a pesar de haber sido legítimamente citado y de haberle sido intimada conforme a Derecho la citación—, las declaraciones de la esposa y los testigos, todos ellos dignos de crédito, nos ofrecen suficientes elementos de juicio para considerar demostrada la simulación total del matrimonio por parte del esposo y, subsidiariamente, la exclusión de la indisolubilidad, al estar incluida necesariamente en el capítulo principal.

7. En primer lugar, se demuestra que el esposo era un hombre con una oposición beligerante respecto a la religión y a la Iglesia. Y que ese rechazo genérico

estaba fuertemente arraigado en él, hasta el punto de constituir no sólo un modo de pensar sino un modo de vivir y de actuar.

La esposa declara «V no había creído en Dios, decía que era ateo, no había pisado una iglesia salvo cuando le bautizaron... Prueba de que todo lo religioso él lo rechazaba, es que los cuatro hijos que tuvimos después, si les vamos a bautizar es porque yo me impuse y después de una fuerte discusión en cada uno de ellos (f. 54).

La testigo doña B afirma: «Él me consta que pasaba totalmente de la Iglesia y tenía una confusión mental total y nos confundía a los demás también» (f. 63).

Doña B, que trató mucho a estos esposos desde antes de contraer matrimonio, manifiesta: «Había divergencias entre los esposos y éstas fundamentales, y sobre todo a la concepción de la vida, de la familia, y sobre todo a las ideas religiosas. V se declaraba ateo y estaba muy influido por las ideas marxistas; incluso, una vez casados, llegó tarde a varios bautizos de sus hijos, lo mismo que a la comunión de alguno de sus hijos, yendo a estas comuniones acompañado de la querida» (f. 79).

Don C afirma: «Le oí en varias ocasiones hablar sobre Dios, la Iglesia, los sacramentos, y decía que Dios no existía, que la Iglesia era un invento para someter a las personas y de los sacramentos decía que eran bufonadas» (f. 84).

8. En relación al matrimonio, ese modo de vida del esposo le llevó a rechazar el matrimonio canónico y a querer celebrar solamente matrimonio civil. Como eso no fue posible, por la oposición de su novia, el esposo impuso la celebración del matrimonio civil unos días antes de la celebración canónica, a la que acudió sólo para complacer a su novia.

Así, la esposa manifiesta: «V no quería casarse por la Iglesia... me dijo que antes nos teníamos que casar por lo civil, que era el matrimonio que para él valía, y nos fuimos a casar cuatro días antes. Ya he dicho que el esposo no quería casarse por la Iglesia, que si de él dependiera no se hubiera casado, en su interior lo rechazaba. Ya he dicho que quiso pasar primero por el matrimonio civil, porque para él era el matrimonio que valía, y si pasó por la boda religiosa fue por las circunstancias de mi familia, para tenerlos contentos y no enfrentados» (f. 54).

Doña A declara: «El matrimonio por la Iglesia fue porque ella lo quiso y para mí que él accedió porque había como un pacto, se casaban antes por lo civil, como lo hicieron tres días antes y que luego él accedía a casarse por la Iglesia» (f. 63).

Doña B afirma: «V no aceptaba el matrimonio canónico, proponiéndole como último recurso el matrimonio civil... Al ver V que la esposa insistía y se oponía a contraer matrimonio si no era canónico, aceptó éste, pero con la condición de que antes se tenía que celebrar el matrimonio civil, y así fue. Primero se celebró la boda civil y a la semana, aproximadamente, el casamiento por la Iglesia. A mí me extrañó, conociendo el carácter de V, que accediera, pero la novia se puso muy insistente y, además, creo que presionado por el ambiente familiar de la esposa... Asistí a la celebración del matrimonio civil... Manifestó que se casaba por lo civil porque él no creía ni en la Iglesia ni en sus sacramentos» (fols. 79-80).

Don C manifiesta: «Contrajeron un doble matrimonio, primero el civil y, al poco tiempo, el religioso. Esto se llevó a efecto porque V no quería casarse por

la Iglesia... Recuerdo que el día de la boda por la Iglesia, V hizo comentarios sobre el motivo de realizarla desde el punto de vista religioso; entre esos motivos declaró el deseo de la familia de M de hacerlo. Si él hubiera tenido que casarse sin ninguna clase de influencias, no se hubiera casado por la Iglesia... V hubiera preferido un matrimonio civil y nada más... Me sorprendió que se casaran por la Iglesia sabiendo cómo pensaba V, pero no me sorprendió pensando en las actitudes y creencias de M» (fols. 83-84).

El resto de los testigos, debido a lo breve y esquemático de sus declaraciones, apenas aportan hechos de interés para el mérito de la causa, limitándose a realizar afirmaciones completamente vagas y genéricas. Pero ninguno de ellos contradice nada de lo manifestado por los demás comparecientes.

9. Que el esposo dio más valor a la celebración civil que a la canónica del matrimonio no cabe ninguna duda. Pero lo que hay que demostrar no es sólo que diese más valor a la celebración civil, sino que rechazó positivamente que la celebración canónica tuviese algún valor matrimonial para él. Consideramos que este extremo se demuestra teniendo en cuenta que tanto sus palabras —pronunciadas en tiempo no sospechoso y transmitidas por los testigos— como sobre todo sus actitudes lo evidencian con toda claridad:

a) La esposa ha manifestado que él le dijo que se tenían que casar previamente por lo civil porque «era el matrimonio que para él valía» (fol. 54).

b) Según declaración de una testigo presencial, «del matrimonio canónico, el mismo día de la boda, le oí decir que había sido una vergüenza, y después de casado ha dicho infinidad de veces que el día más bochornoso de su vida fue el día que contrajo matrimonio por la Iglesia» (fol. 79).

c) Uno de los testigos, que asistió a ambas celebraciones del matrimonio, recuerda un detalle muy significativo en todo este contexto: «El día de la boda civil, V iba mejor vestido que el día de la boda por la Iglesia» (fol. 84).

d) Ese mismo testigo recuerda también la actitud pasiva e indiferente del esposo durante la celebración canónica del matrimonio: «asistí a la boda y advertí la indiferencia de V respecto al acto que se estaba celebrando» (fol. 84).

e) Tanto la esposa como uno de los testigos coinciden en afirmar que el único aniversario de boda que él celebraba era el civil, lo cual es un hecho muy elocuente del valor —ninguno— que había dado al matrimonio canónico: «El único aniversario de boda que celebrábamos en nuestra convivencia era el civil» (fol. 54); «los aniversarios de boda se celebraban cada año coincidiendo con la fecha del matrimonio civil y no eclesástico. Lo sé porque he sido amiga íntima de ella y también amiga de él» (fol. 80).

Por tanto, queda probado que el esposo celebró el matrimonio canónico como una mera formalidad, sin pretender renovar el consentimiento que había dado en la celebración civil del matrimonio y considerando la celebración canónica como un rito, al que él, en su fuero interno, se oponía radicalmente, que no le vinculaba a nada y en el que no se comptometía a nada.

10. La Sra. Defensora del vínculo objeta, en su escrito de observaciones, que el esposo «en la boda civil manifestó su consentimiento y voluntad de contraer matrimonio; y esa voluntad matrimonial no consta que fuera revocada por un acto positivo de voluntad queriendo no contraer en la ceremonia religiosa, sino todo lo contrario porque, de nuevo, cuatro días después manifiesta su consentimiento en la ceremonia canónica» (fol. 102).

Sin embargo, a esta observación debemos hacer algunas precisiones:

a) Es cierto que no consta que el esposo no haya tenido intención de contraer matrimonio en la celebración civil del mismo, por lo que se presume que emitió un consentimiento matrimonial en dicha celebración.

b) Pero para que el matrimonio canónico, contraído cuatro días después, sea válido se requiere que el esposo haya renovado en la celebración canónica ese consentimiento que prestó en la celebración civil. Y esa renovación debe ser un nuevo acto de voluntad, distinto del primero, formal y positivo, que debe ser prestado como si se tratara de la primera vez.

c) En este caso, consta con certeza —por las razones anteriormente expuestas— que el esposo no quiso renovar el consentimiento en esa celebración. No basta con que el esposo haya querido casarse con la contrayente en la celebración civil, ni con que no haya revocado esa voluntad de seguir queriendo estar casado civilmente con ella cuando acudió a la celebración canónica. Es necesario que en el esposo no rechace el renovarlo en esa celebración; o, dicho con otras palabras, que el esposo no rechace que esa celebración canónica tenga algún valor matrimonial para él.

Sí consta, como es el caso, que el esposo rechazó todo valor matrimonial de la celebración canónica, siendo ésta para él una mera formalidad vacía de contenido, aunque se considerase casado con la celebración civil previa y quisiera continuar casado civilmente, el matrimonio es nulo, ya que para la validez del matrimonio celebrado con la forma canónica se requiere que ambos contrayentes emitan un verdadero consentimiento matrimonial en el momento celebración canónica del matrimonio.

Y el esposo rechazó positivamente que por la celebración canónica del matrimonio se convirtiese en el cónyuge de la otra persona, con los correspondientes derechos y deberes, porque:

a) Ya se sentía válidamente casado mediante la celebración que era, para él, la única que valía (fol. 54).

b) Era vivencialmente opuesto a la Iglesia y a sus ritos, a los que consideraba «bufonadas» (fol. 84); resultando muy significativo que, como declara la esposa, no había pisado una iglesia desde que le bautizaron y que se opuso firmemente a que se bautizaran sus cuatro hijos, teniendo una fuerte discusión con su esposa en las cuatro ocasiones (fol. 54).

c) Acudió a la celebración canónica del matrimonio de mala gana, por imposición de su mujer, de tal manera que la recuerda como «una vergüenza» y «el día más bochornoso de su vida» (fol. 79).

Por todo ello, consideramos demostrada la nulidad de este matrimonio por simulación total por parte del esposo.

11. Respecto del capítulo de exclusión de la indisolubilidad del matrimonio también por parte del esposo, que sólo puede tratarse de forma subordinada respecto a la simulación total, consideramos que también queda demostrada al haberse probado el capítulo principal, en el que está necesariamente incluida.

En efecto, como enseña la jurisprudencia, «*fieri nequit ut quis eodem tempore in totum reiecerit coniugium ac voluerit aliquam eius speciem*» (c. Stankiewicz, sent. 23 julio 1982, n. 3, en RRD 74, p. 423).

PARTE DISPOSITIVA

12. En mérito de lo expuesto, atendidas las razones de derecho y las pruebas de los hechos, los infrascritos jueces, definitivamente juzgando en primer grado de jurisdicción, definimos y sentenciamos que a la fórmula de dudas legítimamente concordada debemos responder, y de hecho respondemos:

AFIRMATIVAMENTE, o sea, que consta la nulidad de este matrimonio por simulación total del mismo por parte del esposo subsidiariamente, también por exclusión de la indisolubilidad matrimonio por parte del esposo.

Así lo pronunciamos, ordenando a los ministros de nuestro Tribunal que publiquen esta nuestra sentencia definitiva, y que se cumpla lo dispuesto en el canon 1682, § 1, de conformidad con la ley canónica y con la práctica de esta Curia de Justicia, salvo todo derecho de apelación y cualesquiera otros que fueren del caso.

Dada en Madrid, a 16 de julio de 1999.